

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña para las Diputaciones al Congreso y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027

Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
OPLES	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral; en la citada reforma se estableció la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en candidaturas a personas legisladoras federales y locales; su reforma más reciente fue publicada el 2 de junio de 2026.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General y la Ley de Partidos, cuyas reformas más recientes fueron publicadas el 2 de junio de 2026 y 2 de marzo de 2023, respectivamente.

- III.** El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 27 de abril de 2026, a través del Acuerdo INE/CG236/2026, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al INE como a los OPLES.
- V.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local, cuyas reformas más recientes fueron publicadas el 5 de junio de 2026.
- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expidió el Código y la Ley Procesal, entre otras, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 13 de julio de 2026.
- VII.** El 31 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, identificado con clave IECM/ACU-CG-022/2024.
- VIII.** El 30 de julio de 2026, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG478/2026, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de

precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes¹, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027.

- IX.** En la misma fecha, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG480/2026, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027, como mecanismo de coordinación y seguimiento de las actividades que corresponde desarrollar a la autoridad federal y local.
- X.** El 7 de agosto de 2026, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2026, la *Convocatoria dirigida a la ciudadanía y a los partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local 2026-2027, para elegir a las personas titulares de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2027.*
- XI.** En la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2026, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a candidaturas sin partido y recepción de la documentación para el registro de candidaturas; y se establecen las fechas límite para la presentación de plataformas electorales, la emisión del dictamen sobre el cumplimiento del apoyo de la ciudadanía y la solicitud de registro de convenios de coalición, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.
- XII.** El 7 de septiembre de 2026, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

¹ Las referencias a “aspirantes a candidaturas independientes” se entenderán como “aspirantes a candidaturas **sin partido**”, al ser esta la denominación que se utiliza en las elecciones locales de la Ciudad de México conforme al artículo 4, apartado B, fracción IV y demás relativos del Código.

- XIII.** El 23 de septiembre de 2026, la Comisión aprobó el *“Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña para las Diputaciones al Congreso y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.”*

Considerandos:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numerales 1 y 2 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local; 30, 31, 32, párrafo primero, 33 y 36, primer párrafo del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local y el Código; además, tiene a su cargo la organización, el desarrollo y la vigilancia de las elecciones de Diputaciones al Congreso y Alcaldías, entre otros cargos de elección popular en la Ciudad de México.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local relativas, entre otros aspectos: a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas de la Ciudad de México; y, a las elecciones para Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías, entre otros cargos.

3. Que de acuerdo con los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 329, numeral 1 de la Ley General; 7, apartado F, numerales 2 y 3; 24, numeral 2, y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero y 311 del Código, son derechos de la ciudadanía de la Ciudad de México, incluyendo a las personas originarias que residen en el extranjero, las de votar y participar en las elecciones locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana; ser votada para todos los cargos de elección popular en condiciones de paridad teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia; derivado de que tienen el derecho a ejercer el sufragio universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio para la elección de autoridades.

Asimismo, la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero tiene derecho a emitir su voto en la elección para la Diputación Migrante, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local y el Código.

Por cuanto hace al derecho de solicitar el registro como candidata o candidato a los cargos de Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral, éste corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios

gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, en los Tratados e Instrumentos Internacionales, incluidos los Derechos Humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Asimismo, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

5. Que los artículos 8 y 9 del Código señalan que el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar la existencia de condiciones de equidad en la contienda, así como el cumplimiento de los fines de la democracia, los cuales se encuentran relacionados con:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
- Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;

- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad, y
- Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

6. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafos tercero, fracciones I, II, III y IV; sexto, inciso e) y décimo, inciso d) del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otras, a las personas integrantes del Congreso, titulares de las Alcaldías y Concejalías.

Adicionalmente a sus fines, el Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, la de orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como la responsabilidad de llevar a cabo el registro de candidaturas.

7. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos del primero al tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también, como invitadas permanentes, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.

8. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero al tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario, extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
9. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II inciso b) y d), párrafo segundo y XXVIII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña.
10. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la Comisión, la cual tiene la atribución de auxiliar a dicho órgano de dirección en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
11. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XV del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determinan los topes de precampaña de los procesos electorales que correspondan.

12. Que conforme a lo previsto en el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.
13. Que acorde con los artículos 242 y 257 del Código, los partidos políticos nacionales y locales tienen el derecho a participar en los procesos electorales de esta Ciudad, para elegir a Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, a las personas titulares de las Alcaldías, así como a las Concejías, en los términos que establecen los ordenamientos aplicables.
14. Que en apego a lo establecido en el artículo 27, apartado B, numeral 4 de la Constitución Local, la selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la Constitución Federal, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos y se salvaguardarán los derechos políticos de la ciudadanía, garantizando en los procesos de selección, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas.
15. Que en términos del artículo 274, fracción V del Código, las precampañas son actividades de carácter propagandístico que forman parte de los procesos de selección interna de candidaturas y que tienen por objeto influir en la decisión de aquellas personas que integran el universo de votantes que eligen o designan a las candidatas y candidatos a cargos de elección popular en determinada circunscripción. Estos actos o actividades deben realizarse dentro del periodo establecido por el Código y están sujetos a lo previsto en ese mismo ordenamiento y en el Estatuto y demás normatividad interna de los partidos políticos.
16. Que conforme a lo determinado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2026, citado en el Antecedente XI, las fechas establecidas para el periodo de precampaña son las siguientes:

PRECAMPAÑAS			
Cargo de elección	Periodo		Total
	Inicio	Conclusión	
Diputaciones	4 de enero de 2027	12 de febrero de 2027	40 días
Alcaldías y Concejalías	4 de enero de 2027	12 de febrero de 2027	40 días

17. Que atento a lo dispuesto por el artículo 289, fracción III del Código, durante los procesos de selección interna de candidaturas, queda prohibido a las personas precandidatas y a los partidos políticos, erogar más del 20% (veinte por ciento) del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el Proceso Electoral Local Ordinario inmediato anterior de que se trate.

En ese sentido, el Proceso Electoral Local Ordinario inmediato anterior corresponde al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2024, se establecieron los topes de gastos de campaña para las Diputaciones del Congreso y las Alcaldías, siguientes:

Distrito Electoral	Tope de Gastos de Campaña para cada Distrito Electoral Local Uninominal en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
1	\$1,221,615.12 (un millón doscientos veintiún mil seiscientos quince pesos 12/100 M.N.)
2	\$1,366,956.42 (un millón trescientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos 42/100 M.N.)
3	\$1,314,855.81 (un millón trescientos catorce mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 81/100 M.N.)
4	\$1,464,305.34 (un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos cinco pesos 34/100 M.N.)
5	\$1,344,222.08 (un millón trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos 08/100 M.N.)
6	\$1,510,881.09 (un millón quinientos diez mil ochocientos ochenta y un pesos 09/100 M.N.)
7	\$1,151,434.07 (un millón ciento cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 07/100 M.N.)
8	\$1,146,906.09 (un millón ciento cuarenta y seis mil novecientos seis pesos 09/100 M.N.)
9	\$1,293,879.14 (un millón doscientos noventa y tres mil ochocientos setenta y nueve pesos 14/100 M.N.)
10	\$1,335,596.36 (un millón trescientos treinta y cinco mil quinientos noventa y seis pesos 36/100 M.N.)
11	\$1,372,943.01 (un millón trescientos setenta y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos 01/100 M.N.)

Distrito Electoral	Tope de Gastos de Campaña para cada Distrito Electoral Local Uninominal en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
12	\$1,307,945.78 (un millón trescientos siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M.N.)
13	\$1,097,292.45 (un millón noventa y siete mil doscientos noventa y dos pesos 45/100 M.N.)
14	\$1,299,293.83 (un millón doscientos noventa y nueve mil doscientos noventa y tres pesos 83/100 M.N.)
15	\$1,338,361.42 (un millón trescientos treinta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos 42/100 M.N.)
16	\$1,199,263.80 (un millón ciento noventa y nueve mil doscientos sesenta y tres pesos 80/100 M.N.)
17	\$1,327,915.06 (un millón trescientos veintisiete mil novecientos quince pesos 06/100 M.N.)
18	\$1,259,171.63 (un millón doscientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y un pesos 63/100 M.N.)
19	\$1,173,544.04 (un millón ciento setenta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 04/100 M.N.)
20	\$1,226,568.09 (un millón doscientos veintiséis mil quinientos sesenta y ocho pesos 09/100 M.N.)
21	\$1,145,353.04 (un millón ciento cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos 04/100 M.N.)
22	\$1,108,436.63 (un millón ciento ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 63/100 M.N.)
23	\$1,230,046.71 (un millón doscientos treinta mil cuarenta y seis pesos 71/100 M.N.)
24	\$1,246,133.36 (un millón doscientos cuarenta y seis mil ciento treinta y tres pesos 36/100 M.N.)
25	\$1,289,172.77 (un millón doscientos ochenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 77/100 M.N.)
26	\$1,540,263.11 (un millón quinientos cuarenta mil doscientos sesenta y tres pesos 11/100 M.N.)
27	\$1,088,320.45 (un millón ochenta y ocho mil trescientos veinte pesos 45/100 M.N.)
28	\$1,159,933.87 (un millón ciento cincuenta y nueve mil novecientos treinta y tres pesos 87/100 M.N.)
29	\$1,193,135.55 (un millón ciento noventa y tres mil ciento treinta y cinco pesos 55/100 M.N.)
30	\$1,475,302.61 (un millón cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos dos pesos 61/100 M.N.)
31	\$1,075,329.40 (un millón setenta y cinco mil trescientos veintinueve pesos 40/100 M.N.)
32	\$1,235,387.94 (un millón doscientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y siete pesos 94/100 M.N.)
33	\$1,115,997.26 (un millón ciento quince mil novecientos noventa y siete pesos 26/100 M.N.)

Tope de gastos de campaña para la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
\$614,524.91 (seiscientos catorce mil quinientos veinticuatro pesos 91/100 M.N.).

Alcaldía	Tope de gastos de campaña para Alcaldías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
Azcapotzalco	\$2,052,071.37 (dos millones cincuenta y dos mil setenta y un pesos 37/100 M.N.)
Coyoacán	\$3,060,052.73 (tres millones sesenta mil cincuenta y dos pesos 73/100 M.N.)
Cuajimalpa de Morelos	\$1,003,029.85 (un millón tres mil veintinueve pesos 85/100 M.N.)
Gustavo A. Madero	\$5,645,837.08 (cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos 08/100 M.N.)
Iztacalco	\$1,942,691.17 (un millón novecientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y un pesos 17/100 M.N.)
Iztapalapa	\$8,134,907.48 (ocho millones ciento treinta y cuatro mil novecientos siete pesos 48/100 M.N.)
La Magdalena Contreras	\$1,132,460.96 (un millón ciento treinta y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 96/100 M.N.)
Milpa Alta	\$636,107.84 (seiscientos treinta y seis mil ciento siete pesos 84/100 M.N.)
Álvaro Obregón	\$3,315,805.61 (tres millones trescientos quince mil ochocientos cinco pesos 61/100 M.N.)
Tláhuac	\$1,696,138.49 (un millón seiscientos noventa y seis mil ciento treinta y ocho pesos 49/100 M.N.)
Tlalpan	\$3,077,989.93 (tres millones setenta y siete mil novecientos ochenta y nueve pesos 93/100 M.N.)
Xochimilco	\$1,956,475.50 (un millón novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 50/100 M.N.)
Benito Juárez	\$2,052,885.97 (dos millones cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco pesos 97/100 M.N.)
Cuauhtémoc	\$2,640,208.24 (dos millones seiscientos cuarenta mil doscientos ocho pesos 24/100 M.N.)
Miguel Hidalgo	\$1,759,714.67 (un millón setecientos cincuenta y nueve mil setecientos catorce pesos 67/100 M.N.)
Venustiano Carranza	\$2,163,911.35 (dos millones ciento sesenta y tres mil novecientos once pesos 35/100 M.N.)

Cabe aclarar que, conforme a lo establecido en el artículo 53, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con el artículo 16 del Código, las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años, por medio de planillas de entre siete y diez candidaturas, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las concejales y los concejales, en consecuencia, el tope de gastos de precampaña se determina por Alcaldía y no

por cada una de las figuras que la integran.

18. Que mediante la aplicación del porcentaje previsto en la norma correspondiente al 20% respecto de los topes de gastos de campaña descritos en el considerando anterior, se determinan los topes de gastos de precampaña para las Diputaciones al Congreso y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, para quedar como sigue:

**Tope de gastos de Precampaña para el cargo de Diputaciones por cada
Distrito Electoral Local Uninominal**

Distrito Electoral	Tope de gastos de campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 A	Tope de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 A*20%
1	\$1,221,615.12	\$244,323.02
2	\$1,366,956.42	\$273,391.28
3	\$1,314,855.81	\$262,971.16
4	\$1,464,305.34	\$292,861.07
5	\$1,344,222.08	\$268,844.42
6	\$1,510,881.09	\$302,176.22
7	\$1,151,434.07	\$230,286.81
8	\$1,146,906.09	\$229,381.22
9	\$1,293,879.14	\$258,775.83
10	\$1,335,596.36	\$267,119.27
11	\$1,372,943.01	\$274,588.60
12	\$1,307,945.78	\$261,589.16
13	\$1,097,292.45	\$219,458.49
14	\$1,299,293.83	\$259,858.77
15	\$1,338,361.42	\$267,672.28
16	\$1,199,263.80	\$239,852.76
17	\$1,327,915.06	\$265,583.01
18	\$1,259,171.63	\$251,834.33
19	\$1,173,544.04	\$234,708.81
20	\$1,226,568.09	\$245,313.62
21	\$1,145,353.04	\$229,070.61
22	\$1,108,436.63	\$221,687.33
23	\$1,230,046.71	\$246,009.34
24	\$1,246,133.36	\$249,226.67
25	\$1,289,172.77	\$257,834.55
26	\$1,540,263.11	\$308,052.62
27	\$1,088,320.45	\$217,664.09
28	\$1,159,933.87	\$231,986.77
29	\$1,193,135.55	\$238,627.11
30	\$1,475,302.61	\$295,060.52
31	\$1,075,329.40	\$215,065.88
32	\$1,235,387.94	\$247,077.59
33	\$1,115,997.26	\$223,199.45

Tope de gastos de Precampaña para el cargo de la Diputación Migrante

Tope de gastos de campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 A	Tope de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 A*20%
\$614,524.91	\$122,904.98

Tope de gasto de Precampaña para las Alcaldías

Alcaldía	Tope de gastos de campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 A	Tope de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 A*20%
Azcapotzalco	\$2,052,071.37	\$410,414.27
Coyoacán	\$3,060,052.73	\$612,010.55
Cuajimalpa de Morelos	\$1,003,029.85	\$200,605.97
Gustavo A. Madero	\$5,645,837.08	\$1,129,167.42
Iztacalco	\$1,942,691.17	\$388,538.23
Iztapalapa	\$8,134,907.48	\$1,626,981.50
La Magdalena Contreras	\$1,132,460.96	\$226,492.19
Milpa Alta	\$636,107.84	\$127,221.57
Álvaro Obregón	\$3,315,805.61	\$663,161.12
Tláhuac	\$1,696,138.49	\$339,227.70
Tlalpan	\$3,077,989.93	\$615,597.99
Xochimilco	\$1,956,475.50	\$391,295.10
Benito Juárez	\$2,052,885.97	\$410,577.19
Cuauhtémoc	\$2,640,208.24	\$528,041.65
Miguel Hidalgo	\$1,759,714.67	\$351,942.93
Venustiano Carranza	\$2,163,911.35	\$432,782.27

19. Que la determinación previa de los topes de gastos de precampaña contribuye a garantizar los principios de certeza y equidad que rigen la función electoral, al permitir que los partidos políticos y las personas precandidatas conozcan con anticipación las reglas bajo las cuales deberán desarrollar sus actividades de precampaña, en particular el límite máximo de las erogaciones que podrán realizar durante los procesos de selección interna de candidaturas. Lo anterior es congruente con criterios sostenidos por la Sala Superior², sobre la obligatoriedad de las autoridades electorales para que sus actuaciones cumplan con los principios de certeza, seguridad jurídica y legalidad.

² Véase [Sala Superior, SUP-REC-716/2015 Inc1.](#)

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina que los topes de gastos de precampaña para las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa por Distrito Electoral Local Uninominal, que podrán erogar las personas precandidatas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, ascienden a los montos siguientes:

Distrito Electoral	Tope de gastos de precampaña para cada Distrito Electoral Local Uninominal
1	\$244,323.02 (doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos veintitrés pesos 02/100 M.N.)
2	\$273,391.28 (doscientos setenta y tres mil trescientos noventa y un pesos 28/100 M.N.)
3	\$262,971.16 (doscientos sesenta y dos mil novecientos setenta y un pesos 16/100 M.N.)
4	\$292,861.07 (doscientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y un pesos 07/100 M.N.)
5	\$268,844.42 (doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 42/100 M.N.)
6	\$302,176.22 (trescientos dos mil ciento setenta y seis pesos 22/100 M.N.)
7	\$230,286.81 (doscientos treinta mil doscientos ochenta y seis pesos 81/100 M.N.)
8	\$229,381.22 (doscientos veintinueve mil trescientos ochenta y un pesos 22/100 M.N.)
9	\$258,775.83 (doscientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 83/100 M.N.)
10	\$267,119.27 (doscientos sesenta y siete mil ciento diecinueve pesos 27/100 M.N.)
11	\$274,588.60 (doscientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.)
12	\$261,589.16 (doscientos sesenta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos 16/100 M.N.)
13	\$219,458.49 (doscientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 49/100 M.N.)
14	\$259,858.77 (doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 77/100 M.N.)
15	\$267,672.28 (doscientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.)
16	\$239,852.76 (doscientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 76/100 M.N.)
17	\$265,583.01 (doscientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 01/100 M.N.)
18	\$251,834.33 (doscientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y cuatro pesos 33/100 M.N.)

Distrito Electoral	Tope de gastos de precampaña para cada Distrito Electoral Local Uninominal
19	\$234,708.81 (doscientos treinta y cuatro mil setecientos ocho pesos 81/100 M.N.)
20	\$245,313.62 (doscientos cuarenta y cinco mil trescientos trece pesos 62/100 M.N.)
21	\$229,070.61 (doscientos veintinueve mil setenta pesos 61/100 M.N.)
22	\$221,687.33 (doscientos veintiún mil seiscientos ochenta y siete pesos 33/100 M.N.)
23	\$246,009.34 (doscientos cuarenta y seis mil nueve pesos 34/100 M.N.)
24	\$249,226.67 (doscientos cuarenta y nueve mil doscientos veintiséis pesos 67/100 M.N.)
25	\$257,834.55 (doscientos cincuenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 55/100 M.N.)
26	\$308,052.62 (trescientos ocho mil cincuenta y dos pesos 62/100 M.N.)
27	\$217,664.09 (doscientos diecisiete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 09/100 M.N.)
28	\$231,986.77 (doscientos treinta y un mil novecientos ochenta y seis pesos 77/100 M.N.)
29	\$238,627.11 (doscientos treinta y ocho mil seiscientos veintisiete pesos 11/100 M.N.)
30	\$295,060.52 (doscientos noventa y cinco mil sesenta pesos 52/100 M.N.)
31	\$215,065.88 (doscientos quince mil sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.)
32	\$247,077.59 (doscientos cuarenta y siete mil setenta y siete pesos 59/100 M.N.)
33	\$223,199.45 (doscientos veintitrés mil ciento noventa y nueve pesos 45/100 M.N.)

SEGUNDO. Se determina que el tope de gastos de precampaña para la Diputación Migrante al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, que podrán erogar las personas precandidatas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, asciende al monto siguiente:

Tope de gastos de precampaña para la Diputación Migrante
\$122,904.98 (ciento veintidós mil novecientos cuatro pesos 98/100 M.N.)

TERCERO. Se determina que los topes de gastos de precampaña para las Alcaldías, que podrán erogar las personas precandidatas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, ascienden a los montos siguientes:

Alcaldía	Tope de gastos de precampaña para Alcaldías
Azcapotzalco	\$410,414.27 (cuatrocientos diez mil cuatrocientos catorce pesos 27/100 M.N.)
Coyoacán	\$612,010.55 (seiscientos doce mil diez pesos 55/100 M.N.)
Cuajimalpa de Morelos	\$200,605.97 (doscientos mil seiscientos cinco pesos 97/100 M.N.)
Gustavo A. Madero	\$1,129,167.42 (un millón ciento veintinueve mil ciento sesenta y siete pesos 42/100 M.N.)
Iztacalco	\$388,538.23 (trescientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y ocho pesos 23/100 M.N.)
Iztapalapa	\$1,626,981.50 (un millón seiscientos veintiséis mil novecientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.)
La Magdalena Contreras	\$226,492.19 (doscientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 19/100 M.N.)
Milpa Alta	\$127,221.57 (ciento veintisiete mil doscientos veintiún pesos 57/100 M.N.)
Álvaro Obregón	\$663,161.12 (seiscientos sesenta y tres mil ciento sesenta y un pesos 12/100 M.N.)
Tláhuac	\$339,227.70 (trescientos treinta y nueve mil doscientos veintisiete pesos 70/100 M.N.)
Tlalpan	\$615,597.99 (seiscientos quince mil quinientos noventa y siete pesos 99/100 M.N.)
Xochimilco	\$391,295.10 (trescientos noventa y un mil doscientos noventa y cinco pesos 10/100 M.N.)
Benito Juárez	\$410,577.19 (cuatrocientos diez mil quinientos setenta y siete pesos 19/100 M.N.)
Cuauhtémoc	\$528,041.65 (quinientos veintiocho mil cuarenta y un pesos 65/100 M.N.)
Miguel Hidalgo	\$351,942.93 (trescientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y dos pesos 93/100 M.N.)
Venustiano Carranza	\$432,782.27 (cuatrocientos treinta y dos mil setecientos ochenta y dos pesos 27/100 M.N.)

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para que, con apoyo de la Dirección de Vinculación con Organismos Externos, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de SIVOPLE, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para notificar el presente Acuerdo, a la brevedad, a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos procedentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

OCTAVO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales en que este Instituto Electoral participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: N19XSORaDZDtMXPtgkbP92vdedp4jOB1fZyXjcELI28=
Fecha de Firma: 29/09/2026 08:10:08 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000003BEE42995F8709D9BF100000000003BE
Sello Digital: RfhmvZLLJZlmlblks8AAdQ+pppOQNxX7cm5PAfzu1M=
Fecha de Firma: 29/09/2026 09:08:27 p. m.